



**Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas**

Jueves 8 de diciembre 2022, N°23

<b>Total de asuntos votados:</b>	<b>688</b>
<b>Recursos de amparo</b>	<b>621</b>
<b>Recursos de habeas corpus</b>	<b>62</b>
<b>Acciones de inconstitucionalidad</b>	<b>5</b>

### **I. Recursos de amparo y habeas corpus**

**Fecha de dictado de las sentencias: del 22 al 25 de noviembre de 2022**

<b>Peatones en riesgo en calle Cuesta Brava</b>	
Número de sentencia:	2022028086
Fecha de resolución:	25 de noviembre
Temática:	Servicios Públicos
Tipo de asunto:	Recurso de amparo

Resumen:	El recurrente manifiesta que vive frente a la <b>calle Cuesta Brava</b> , la cual carece de aceras, caños y alcantarillas, lo cual pone en peligro a las personas que pasan por el lugar por el <b>eventual riesgo de un accidente, sea un atropello de peatones o bien un accidente vehicular</b> . Se verifica que la autoridad recurrida ha lesionado el derecho fundamental al buen funcionamiento de los servicios públicos, por lo que procede declarar con lugar el recurso. Se ordena al <b>alcalde de Mora</b> que adopte las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo máximo de SEIS MESES proceda a coordinar lo que corresponda para determinar el análisis técnico necesario a fin de definir e implementar a la brevedad posible las <b>acciones necesarias para solucionar los problemas</b> peatonales por la ausencia de aceras en calle Cuesta Brava, específicamente la movilidad y accesibilidad de las partes involucradas en este proceso de garantía.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1127832">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1127832</a>
<b>Inundaciones por obras municipales</b>	
Número de sentencia:	2022028025
Fecha de resolución:	25 de noviembre
Temática:	Municipalidad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	Las recurrentes manifiestan que son vecinas del <b>barrio Lourdes de Montes de Oca</b> , y alegan que la municipalidad recurrida inició unas obras referentes a unas “nuevas aceras”, las cuales han ocasionado problemas en el servicio de agua lo que ha provoca <b>inundaciones que dañan sus viviendas y producen situaciones de riesgo y problemas de salud en la comunidad</b> . Por lo anterior, interpusieron una queja desde el 02 de junio de 2022; sin embargo, reclama que la problemática denunciada no ha sido solucionada. Si bien se observa que los recurridos han ejecutado acciones para tratar de solventar las inundaciones en la comunidad de las tuteladas, lo cierto es que ellos mismos reconocen que esas medidas son paliativas, pues no resuelven de forma definitiva el problema denunciado, lo cual es una evidente lesión a los derechos fundamentales de las amparadas y una clara omisión del pleno

	<p>ejercicio de las facultades que la ley les otorga, así como también se puede comprobar una dilación injustificada en atender la situación lo cual ha permitido que persista dicha problemática. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a las autoridades municipales, que en el ámbito de sus competencias coordinen y tomen las medidas correspondientes para que: a) en el plazo de DIEZ DÍAS se brinde y notifique a las recurrentes la resolución tomada con ocasión a la denunciada formulada desde el 02 de junio de 2022; y b) en el plazo de SEIS MESES, a partir del citado acontecimiento, deberán <b>coordinar con los órganos competentes la realización de estudios y obras necesarias para solucionar en forma definitiva el problema</b> de inundaciones denunciado por las recurrentes.</p>
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1127828">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1127828</a>
<b>Terreno del MOPT se ha convertido en botadero y “motel”, reclaman vecinos</b>	
Número de sentencia:	2022028038
Fecha de resolución:	25 de noviembre
Temática:	Infraestructura
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>El recurrente expuso que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes <b>posee varios terrenos en Río Segundo de Alajuela</b>, los cuales conforman parte de proyectos viales futuros (Radial Río Segundo Panasonic, y ampliación de la Ruta No. 1). Debido al abandono <b>se han convertido en botaderos de escombros y basura y son usados como “motel” y para el desarrollo de fiestas clandestinas</b> donde se consume licor y drogas y se ponen equipos de audio a un volumen elevado. Desde el 2018 se han presentado gestiones ante el MOPT, pero el problema no se resuelve. e declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Carlos Arguedas Chaverri, Director del Área Rectora de Salud Alajuela 1, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, <b>inspeccione el lugar denunciado y dicte las órdenes sanitarias pertinentes.</b></p>

Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1127830">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1127830</a>
<b>No corresponde a Sala Constitucional</b>	
Número de sentencia:	2022027782
Fecha de resolución:	22 de noviembre
Temática:	Penal
Tipo de asunto:	Recurso de habeas corpus
Resumen:	Se reitera que, <b>no corresponde a la Sala Constitucional</b> , determinar si se encuentra o no vigente <b>la ley contra la delincuencia organizada</b> no. 8754. es el juez, quien debe establecer si la norma está o no vigente.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1127449">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1127449</a>
<b>Deslizamientos en escuela ponen en riesgo a alumnos</b>	
Número de sentencia:	2022028036
Fecha de resolución:	25 e noviembre de 2022
Temática:	Infraestructura/educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	Los recurrentes reclaman que la escuela de <b>Heredia ha sufrido deslizamientos que afectan su estructura y ponen en riesgo a los estudiantes</b> y funcionarios del centro educativo. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Álvaro Mata Leitón y Alejandra Gutiérrez Vargas, por su orden director de la Dirección de Infraestructura Educativa y directora regional de Educación de Heredia, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que: 1) <b>en el plazo de QUINCE DÍAS</b> tomen las <b>medidas provisionales necesarias para garantizar la integridad física de las personas</b> que asisten a la escuela. 2) En el plazo de VEINTICUATRO MESES brinden una solución definitiva al problema.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1127829">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1127829</a>

--	--

## II. Acciones y consultas

**Fecha de dictado de las sentencias: del 28 de noviembre al 2 de diciembre**

Número de sentencia:	2022028630
Fecha de resolución:	30 de noviembre de 2022
Temática:	Colegios Profesionales
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 24 inciso f) de la Ley No. 1038. Ley Orgánica del Colegio de Contadores de Costa Rica. Artículo 75 incisos c), ch) y d) del Decreto Ejecutivo DE-13606-E DE 5/05/1982 y sus reformas y por conexidad del Código de Ética del Colegio de Contadores Públicos, emitido por acuerdo 940-2014 de la sesión número 37-2014 de 15-12-2014, publicado como circular 13-2014, en la gaceta número 11 de 16-01-2015 y sus reformas
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción.
Número de sentencia:	2022028624
Fecha de resolución:	30 de noviembre de 2022
Temática:	Licitaciones
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 1, en referencia al régimen transitorio de la Ley No. 8955, artículo 8, último párrafo del artículo 17, artículo 28 y los transitorios II y IV, del Decreto Ejecutivo No. 39707-MOPT-JP, publicado en el alcance 157 de la Gaceta
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción. Los magistrados Castillo Víquez, Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
Número de sentencia:	2022028633
Fecha de resolución:	30 de noviembre de 2022
Temática:	Laboral
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad

Norma impugnada:	Artículos 8, inciso d), y 9, de la Ley n° 9764 del 15 de octubre de 2019, denominada “Transforma la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica (JAPDEVA)
Por tanto:	Se declara sin lugar la acción.